



INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **MARIA EUGENIA AYAZO MANOTAS** contra **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION** informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al buzón del correo institucional del Juzgado, memoriales de fechas 9 de marzo de 2022 y 23 de mayo de la misma anualidad, solicitando al despacho la corrección del numeral tercero de la parte resolutive del auto fechado 3 de marzo de 2022 por medio del cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en lo concerniente a que las costas en segunda instancia se ordenaron a cargo de la parte demandada y el despacho por error involuntario las ordenó a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de agosto del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	080013105011-2019-00187-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA AYAZO MANOTAS
DEMANDADO	CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION

AUTO #1

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la procedencia de la solicitud de corrección solicitada por la parte demandante.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P., dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subraya y negrilla fuera de texto)



Liquidación de Costas a cargo de **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.786.329.00)**.

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y en segunda instancia a cargo del demandado **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION**, asciende a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.786.329.00)**.

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y S.S., y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día **dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)**.
2. Archívese el proceso por no actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2019-00187